

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

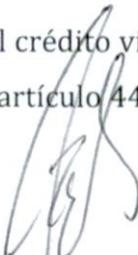
Bogotá, D.C. _____

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo **16-2016-00653**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado a liquidación del crédito visible a folios 51 a 52 del informativo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



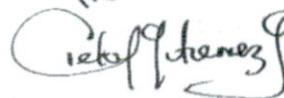
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 16-2016-00653

ASUNTO A TRATAR:

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del proveído que en este asunto se dictase el pasado 6 de marzo de 2020 por cuya virtud, se ordenó a la interesada acreditar la petición realizada ante la entidad correspondiente solicitando la información pretendida, junto con la respuesta negativa por parte de esta.

ANTECEDENTES

El profesional del derecho manifiesta que el legislador del 2012 en su sabiduría, entendiendo que el juez no puede asistir al desarrollo del proceso como un mero espectador ni como productor de sentencias, amplió sus poderes de ordenación e instrucción con que había sido investido desde el Código de Procedimiento Civil anterior con el horizonte de tonarlo más comprometido y proactivo frente a la evolución del proceso ejecutivo ya sentenciado, bien individual o consecencialmente considerado, y bajo esta premisa reglo como novedosa disposición funcional de orden público y obligado cumplimiento, dos poderes deberes en el numeral 4° del artículo 43 del CG del P.

Respecto de la en comento parte final, constituye una obligación persé de operación no rogada, nótese como el legislador utiliza el verbo rector “...el juez también HARA...”, de tal forma que en principio de oficio, o en subsidio, a solicitud de parte, sin constreñimiento a que esta cumpla tal o cual condicionamiento o requerimiento, es obligación para el juez sin lugar a interpretación distinta de aquella que como deber funcional y misional le impone la constitución haciendo uso del poder de ordenación e instrucción “...identificar y ubicar los bienes del ejecutado”

Caso contrario, si el legislador hubiese considerado un efecto diferente, hubiese consagrado construcciones gramaticales del tipo "...agotada solicitud previa del interesado el juez también hará...", o "agotada solicitud previa del interesado, el juez también podrá...", pero al no contemplar ninguna de estas opciones, se ratifica ara el juez como imposición oficiosa a instada a requerimiento, la identificación y búsqueda de bienes del ejecutado y de esta forma dese der ser cumplida.

Amén de lo anterior la información pretendida obtener mediante la activación de la solicitud previa, no es otra que la de identificar y ubicar el lugar de trabajo del demandado mediante solicitud de información registrada en la EPS que lo reporta al sistema general de salud, esto es, perseguir su salario como bien del ejecutado, información de carácter confidencial y privilegiada con la connotación de DATO SENSIBLE al tenor de lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012 y por ende es necesario la autorización de su titular para la divulgación, razón por la que, con base en el principio de excepción consagrado en el Literal "a" del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 en concordancia con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del CG del P., es que se recurre al operador judicial para que imparta la orden correspondiente a efecto de develar dicha indagación.

Al respecto el Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicio de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente, valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los

recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del C.G.P.

Descendiendo al caso en autos, la parte actora solicita la revocatoria de la providencia de fecha 6 de marzo de 2020, por cuya virtud se requirió al apoderado de la parte demandante para que acreditara la solicitud de la información pretendida a través de derecho de petición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 y en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

De lo señalado en el recurso, el profesional del derecho, debe tener en cuenta que al tenor de las normas precitadas, la información pretendida bien puede ser solicitada a cada a la entidad relacionada en el memorial visible a folio 20, máxime si se tiene en cuenta que es deber de la parte ejecutante, realizar las labores propias en aras de lograr la identificación y ubicación de los bienes de propiedad de la parte ejecutada, sin que dicha carga pueda ser transferida al Despacho.

Ahora, no desconoce el Despacho que dentro de los poderes de ordenación e instrucción del Juez, se encuentran el de exigir a las autoridades o a los particulares la información que sea relevante para los fines del proceso o para poder identificar y ubicar los bienes de la ejecutada, pero la misma opera siempre y cuando la parte interesada hubiere peticionado y no se le suministró (*numeral. 4° artículo 43 C.G.P.*), es decir, que si el memorialista acredita haber solicitado la información pretendida respecto de los bienes de la demandada ante dicha entidad, y que la misma no fue suministrada, puede solicitar al Juez que se oficie con el fin de obtener la identificación y la ubicación del lugar de trabajo del extremo pasivo, se pueda decretar lo pretendido por el togado, información que para el profesional no le es imposible de obtener, independientemente de quien va recaer la medida.

Finalmente se indica al apoderado que en virtud al principio de economía procesal, este busca conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia, es decir, que las facultades otorgadas al juzgador operan cuando la parte interesada agotó todos los mecanismos necesarios para obtener la información pretendida y aun así le fue imposible conseguirla, es decir, que no es posible trasladar la carga procesal de las partes al Despacho Judicial.

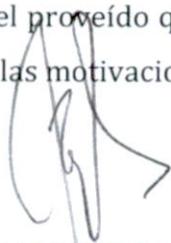
Fuerza concluir de todo lo dicho, que se mantendrá el proveído atacado en el aparte impugnado.

En mérito de lo así expuesto, el Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

MANTENER en su integridad el proveído que en este asunto se dictase el **6 de marzo de 2020**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Notifíquese.

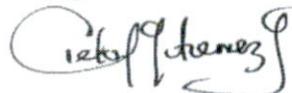


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO NO. III A LAS **8:00 A.M.**



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 03-2005-00879

ASUNTO A TRATAR:

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada al proveído que en este asunto se dictase el pasado 25 de febrero de 2020 (fl.65) por cuya virtud se negó el recurso de apelación dada su improcedencia, por ser un proceso de mínima cuantía el cual es de única instancia conforme el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

Aduce el extremo pasivo, que para el momento de la presentación de la demanda abril de 2005, el salario mínimo legal mensual vigente era de (381.500), es decir que la mínima cuantía era de (\$5.722.500).

Comparando la pretensión inicial, el mandamiento de pago y el título base de la ejecución es la certificación expedida por el administrador del Conjunto Residencial Bosques de San Gabriel Etapa I, cuyo valor de la pretensión es de \$12.357.365 deuda de cuotas de administración, obsérvese que cuando se libró el mandamiento de pago mediante auto de fecha 24 de junio de 2005, dice “por la suma de (\$12.357.365) por concepto de cuotas de administración de octubre de 1995 a abril de 2005, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente”. Por lo tanto este es un proceso de menor cuantía según el Código de Procedimiento Civil que regía para la época y es susceptible del recurso de apelación.

SE CONSIDERA

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del Código General del Proceso., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente,

valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso de autos la parte demandante, manifiesta que debe revocarse el auto por medio del cual se negó el recurso de apelación dada su improcedencia, por ser un proceso de mínima cuantía el cual es de única instancia conforme el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso.

Arribando al caso en estudio, ha de decirse que en la orden de apremio de fecha 24 de junio de 2005 visible a folio 21 del informativo, se indicó que dicha causa es de mínima cuantía decisión que se encuentra en firme por no ser objeto de recurso por la parte demandante ni demandada.

Por lo anterior, el extremo pasivo no puede pretender que dicho mandamiento de pago sea modificado u objeto de interpretaciones por este Estrado Judicial, en virtud de los argumentos expuestos por la apoderada del demandado, como quiera que los mismos debieron haberse realizado al momento de emitirse dicha decisión por el juzgado de conocimiento.

Por otra parte, como quiera que estamos en presencia de un proceso de mínima cuantía el cual al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 14 del Código de Procedimiento Civil, hoy numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos de mínima cuantía se ventilan en única instancia, sin que sea admisible acoger los razonamientos expuesto por la apoderada de la parte recurrente, toda vez que no hay lugar a determinar que en las presentes diligencias se encuentra alterada la competencia del Despacho por razón a la cuantía, toda vez que la misma se determina al momento de la presentación de la demanda¹ y no en la forma como lo señala la profesional del derecho.

Así las cosas, dado que nos encontramos en presencia de un proceso de única instancia (mínima cuantía) no procede el recurso de alzada, para tal efecto.

Fuerza concluir de todo lo dicho, que se mantendrá el proveído atacado, no obstante, se concederá la queja solicitada en subsidio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 352 del Código General del Proceso, se dispondrá que en el término de cinco (5) días deberán expedirse las copias a costa de la parte apelante de las piezas procesales correspondiente a la demanda,

¹ Conforme lo indica el numeral primero del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, hoy numeral 1° del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012.

mandamiento de pago, sentencia, y en adelante hasta la decisión aquí adoptada, so pena de su deserción.

Cumplido lo anterior, remítase las diligencias al señor Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia. Oficiese como corresponda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

RESUELVE:

Primero. Mantener el numeral segundo del proveído que en este asunto se dictase el **25 de febrero de 2020**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Segundo. Como consecuencia se **concede** el recurso de queja impetrado.

Tercero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 352 del Código General del Proceso, se dispondrá que en el término de cinco (5) días deberán expedirse las copias a costa de la parte apelante de las piezas procesales correspondiente a la demanda, mandamiento de pago, sentencia, y en adelante hasta la decisión aquí adoptada, so pena de su deserción.

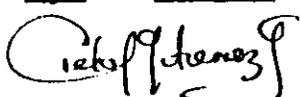
Cuarto. Cumplido lo anterior, y previo el traslado respectivo remítase las copias de las presentes diligencias al señor Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia. Oficiese como corresponda.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>17 SEP 2020</p> <p>HOY _____, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 45-2017-01405

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado Leonel Antonio López Sánchez, y coadyuvado por el apoderado de la parte demandante no sin antes advertir que estamos en presencia de un proceso ejecutivo prendario de menor cuantía, que de acuerdo con la ley adjetiva requiere su presentación a través de un profesional del derecho, razón por la cual el Despacho en aras de salvaguardar los derechos de las partes y a fin de resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al peticionario para que dentro de la ejecutoria de esta providencia se proceda a constituir apoderado a efectos de proceder en tal sentido.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

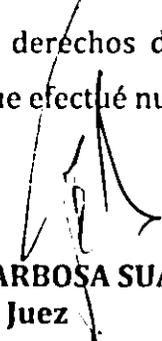
Bogotá, D.C. _____

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 05-2004-00684

Continuando con el trámite que en derecho corresponda y como quiera que el traslado del recurso de reposición interpuesto vencido el 16 de marzo de 2020 fecha en la cual se ordenó el cierre de la sede judicial correspondiente, el Despacho en aras de salvaguardar los derechos de las partes e intervinientes, se requiere a la Oficina de Apoyo a fin de que efectúe nuevamente el mismo.

Cúmplase.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 053-2017-01578-00

Habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 455 del Código General del Proceso y que se acreditó el pago del impuesto de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, el Juzgado, resuelve:

Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo el día 03 de marzo de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real de Maricel Bello Montaña contra Martha Cecilia Bello Montaña, por medio de la cual se le adjudicó la 1/5 parte del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-271800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el cual se encuentra ubicado en i) Calle 23 Sur 22-03; ii) TV 23 2302 Sur (dirección catastral); iii) KR 24C 23 02 Sur (dirección catastral) a la señora Maricel Bello Montaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.728.601, por valor de \$19.218.381,00 m/cte.

Se dispone que a través de la Oficina de Apoyo, se proceda a la expedición de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto al rematante, para los fines pertinentes.

Acorde a lo anterior, se decreta el levantamiento de la medida de secuestro practicadas en el curso de lo actuado sobre el vehículo reseñado. Oficiese, como corresponda.

Disponer que el secuestre actuante haga entrega a la persona rematante de la cuota parte del bien contenido en la diligencia de remate, para lo cual se le concede el término de tres (3) días. Así mismo se ordena a dicho auxiliar de la justicia que rinda cuentas comprobadas de su gestión. Oficiese.

Practíquese liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese,

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

(2)

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 111 A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **20-2016-00658**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al rematante Francisco Pacheco Vanegas, con el fin de informe a este Estrado Judicial la fecha en la cual se le hizo entrega del bien inmueble con FMI No. 50C- 311222 adjudicado a aquel en fecha 28 de enero de 2020 (fl.147). Del mismo modo aporte documentación como prueba de ello.

Notifíquese.

[Firma manuscrita]
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. III A LAS **8:00 A.M.**

[Firma manuscrita]

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 20-2016-00658

En atención a la solicitud visible a folio 202, se ordena a la Oficina de apoyo proceda a entregar los oficios utilizando los mecanismos tecnológicos de acuerdo a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura. Déjense las constancias de rigor.

Igualmente, indíquese al apoderado del rematante el trámite correspondiente para cancelar y/o tramitar las copias auténticas, por lo anterior no hay lugar a asignar cita para la atención personal.

Notifíquese.


 ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

 Juez
 (2)

DCME

 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

 HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
 ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.

 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 033-2010-01694-00

Conforme al memorial suscrito por el demandante y teniendo en cuenta la documental que reposa a folio 56 a 57 del informativo, el Despacho, dispone:

Negar la solicitud de entrega de dineros pretendida, como quiera que dentro del proceso de la referencia no obran títulos a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

304

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., _____

Ref.: 027-2010-01520-00

Del avalúo del inmueble precautelado, visto a folio 303, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY _____, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. ____ A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 719-2014-00095-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y previo a disponer lo pertinente acerca de la entrega de dineros deprecada, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que rinda un informe detallado de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, indicándose el despacho judicial en donde se encuentran depositados y finalmente, manifestando si ya fue ordenada la conversión de los mismos y dejados a disposición de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Así mismo, oficiase al Juzgado 12 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, solicitando la conversión de los dineros consignados a órdenes del presente asunto y que se encuentren pendientes de pago, si los hubiere.

Se indica al memorialista que deberá retirar y diligenciar los correspondientes oficios, conforme lo dispone el artículo 125 del Código General del Proceso.

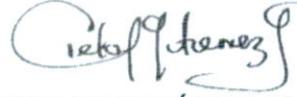
Finalmente y una vez obren las respectivas respuestas, se continuara con el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 18 A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

DECR

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 032-2019-00448-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y previo a disponer lo pertinente acerca de la entrega de dineros deprecada, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que rinda un informe detallado de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso, indicándose el despacho judicial en donde se encuentran depositados y finalmente, manifestando si ya fue ordenada la conversión de los mismos y dejados a disposición de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Así mismo, oficiase al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, solicitando la conversión de los dineros consignados a órdenes del presente asunto y que se encuentren pendientes de pago, si los hubiere.

Se indica al memorialista que deberá retirar y diligenciar los correspondientes oficios, conforme lo dispone el artículo 125 del Código General del Proceso.

Finalmente y una vez obren las respectivas respuestas, se continuara con el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese.

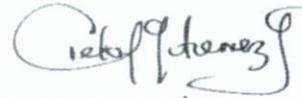
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Álvaro Barbosa Suárez'.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

17 SEP 2020

HOY _____, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

DECR

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 17 6 SEP 2020

Ref.: 029-2010-00644-00

En atención a la documental vista a folio 37 del informativo, el Juzgado pone en conocimiento del abogado Oscar Romero Vargas que en virtud de la revisión efectuada a las diligencias, el profesional del derecho no es parte al interior del proceso, toda vez que mediante auto del 29 de noviembre de 2016 (fl. 282) se dispuso aceptar la cesión de derechos de crédito que hiciera Bancolombia S.A. a Central de Inversiones S.A. y posteriormente, en providencia del 25 de mayo de 2018 (fl. 329) se reconoció personería al profesional del derecho designado por aquella.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 111 A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., _____

Ref.: 017-2013-00140-00

En atención a la solicitud obrante a folio 85 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, se requiere a la memorialista para que indique al Despacho el número de las cuentas de propiedad del ejecutado respecto de las cuales pretende el decreto de la medida cautelar de embargo pretendida en el escrito que antecede.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. S-2019-192297 SIJIN-MEBOG-1.10 del 27 de mayo de 2019, por el medio más expedito, para los fines legales pertinentes. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY _____, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

169

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 031-2018-01222-00

En atención a la solicitud que antecede y de la revisión efectuada a las diligencias, el Juzgado, dispone:

Por Secretaría, actualícese el Despacho Comisorio ordenado en la providencia de fecha 20 de mayo de 2019 (fl. 153), a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro pretendida.

Acorde a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que retire y diligencie el mismo, conforme lo dispone el artículo 125 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 017-2012-01167-00

En atención a la petición vista a folio 28 a 42 del informativo y de la revisión efectuada a las diligencias, el Juzgado, dispone:

Poner en conocimiento de la memorialista Andrea Cecilia Laiton Romero que en el estado de las diligencias, resulta improcedente indicar a cuál de los sujetos procesales le corresponde sufragar el valor correspondiente al servicio del parqueadero del rodante, teniendo en cuenta que el proceso no ha terminado por ninguna causa legal y de igual manera, no obra orden judicial o administrativa para ello.

Finalmente, se pone en conocimiento de la interesada que aquella cuenta con los mecanismos legales necesarios a fin de obtener el recaudo de dichas sumas de dinero, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 052-2017-00052-00

En atención a la solicitud que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Milton Javier Conde Rodríguez como funcionario de la Alcaldía de Orocué, Casanare. Límitese la medida a la suma de \$63.912.300,00 m/cte.

Líbrese oficio al pagador de la entidad empleadora, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Finalmente, se conmina al interesado a fin de que informe el número del proceso ejecutivo hipotecario sobre el cual se pretende que recaiga el embargo de remanentes.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 032-2001-00169-00

Continuando con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la Oficina de Apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 29 de agosto de 2019 (fl. 94), indicando en debida forma la placa del automotor precautelado en el auto del 14 de febrero de 2019 (fl. 85).

Cúmplase.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECRg

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref.: 066-2017-00450-00

I. ASUNTO A TRATAR:

Decídese el recurso de **reposición** interpuesto por la parte demandada en contra del proveído que en este asunto se dictase el pasado 25 de febrero de 2020 (fl. 110), por cuya virtud se dispuso modificar y aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

II. ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente, que de conformidad con lo ordenado por el Despacho que conoció del proceso hasta la sentencia, se estableció el valor por el cual se debía seguir adelante con la ejecución a cargo de los demandados.

Así las cosas y teniendo en cuenta los descuentos realizados al demandado Carlos Julio Díaz, la demandante ha tenido la posibilidad de que se satisfaga su obligación, quedando a la fecha un saldo por pagar de \$1.794.451,17 m/cte.

Indica que es claro para la parte ejecutada que el Despacho obrando en legalidad y justicia realizó una liquidación del crédito, evidenciando un saldo a pagar de la demandante en un valor de \$3.626.939,14 m/cte, dejando sin efecto alguno la presentada por la demandante, quien de manera malintencionada, ha pretendido en todo momento sacar mayor provecho en el presente asunto.

Manifiesta que la parte ejecutante ha pretendido desde el inicio, cobrar intreses de mora de la obligación, no obstante que el dinero para su satisfacción ha sido descontado por el empleador de su mandatario y ha sido puesto a disposición del juzgado de manera oportuna por este.

Acorde a ello, no puede entonces la demandante, simplemente dejar pasar el tiempo sin solicitar al Despacho la entrega de títulos y luego de ello pretender que se le reconozca un interés de mora, cuando ha sido ella misma, quien de manera negligente y seguramente malintencionada (sic), quien ha omitido su obligación, es decir, solicitar la entrega de los títulos, pues es claro que el dinero siempre estuvo allí.

En igual sentido, expone que los abonos a la obligación se aplican al momento de hacer el descuento correspondiente y a partir de allí, sobre esta suma no se deberían aplicarse intereses de mora, pues como ya se indicó, es obligación de la demandante solicitar al Juzgado la entrega de los títulos.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la parte ejecutada ha realizado la liquidación del crédito y el resultado de la misma tiene una diferencia con la presentada por el Despacho en cuantía de \$1.832.487,97 m/cte.

Por lo anteriormente expuesto, solicita al Despacho que una vez verificada la liquidación del crédito adjunta, que contiene los valores abonados en las fechas exactas, se revoque (sic) el auto objeto de recurso, se determine la aprobación de la liquidación del crédito presentada, se ordene la entrega del saldo a la demandante y en consecuencia se ordene la terminación de la ejecución por pago de la obligación y el levantamiento inmediato de las medidas cautelares y la devolución de los dineros restantes al demandado, en caso de que resultaren saldos consignados a órdenes del juzgado.

III. RÉPLICA DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante guardó silencio.

IV. SE CONSIDERA:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del Código General del Proceso., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente, valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta los argumentos señalados por la parte recurrente, en donde manifiesta que en las presentes diligencias se debe proceder a reponer la providencia calendada del 25 de febrero de 2020 (fl. 110), por considerar que el Despacho cometió un yerro al momento de practicar la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que del ejercicio aritmético presentado por el extremo pasivo, a esta Judicatura le arrojó una suma superior.

Conforme a los argumentos expuestos por la parte demandada y de la revisión efectuada a las diligencias, considera esta Judicatura que no le asiste razón al apoderado de la parte demandante, como pasa a verse.

121

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el artículo 446 del Código General del Proceso, prevé el procedimiento que las partes deben seguir al momento de efectuar la liquidación del crédito, en donde se estableció por parte del legislador que: "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (Subrayas del recurrente).

Ha de decirse por parte de esta Judicatura que a efectos de controvertir la operación aritmética efectuada por el extremo actor la parte demandada bien pudo objetar la liquidación del crédito durante el término del traslado respectivo, en donde se puede observar que la parte ejecutada permaneció silente.

Ahora bien, en atención a la revisión efectuada a las diligencias, en especial de la liquidación presentada por el extremo pasivo y vista a folio 105 del informativo, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, conforme pasa a verse.

En igual sentido, observa el Despacho que a la obligación perseguida previamente se imputaron como abonos los dineros relacionados en el escrito recursivo, sumas de dinero que se relacionan durante los periodos del 26 de octubre 2017 a 22 de junio de 2018, respectivamente, sin tener en cuenta que éstos fueron tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de crédito aprobada en la providencia del 17 de agosto de 2018 (fl. 56), misma que a la fecha se encuentra ejecutoriada.

Así las cosas, se debe indicar que no es factible al interior de las diligencias imputar nuevamente dichas sumas a la obligación perseguida, resultando improcedente la petición presentada por la parte recurrente, motivo por el cual, la liquidación efectuada por parte de esta Judicatura, reúne los requisitos de ley, reiterando que dichos dineros fueron tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación teniendo en cuenta que los mismos se incluyeron como abonos, los cuales fueron realizados desde el 02 de agosto de 2018 hasta el 24 de octubre de 2019, los cuales se encuentran relacionados a folio 108 del informativo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, no obran argumentos facticos ni probatorios por medio de los cuales se disponga modificar el contenido del auto recurrido, motivo por el cual el mismo se mantendrá incólume.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

V. RESUELVE:

Mantener incólume la providencia del 25 de febrero de 2020, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

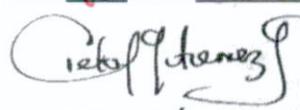
Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 7 SFP 2020, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 111 A LAS **8:00 A.M.**



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 020-2015-01275-00

Seria del caso dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del proveído del 27 de febrero de 2020, sin embargo, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo¹ del numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, el mismo resulta improcedente, por lo cual, el Despacho dispone rechazar el mismo.

Ahora bien y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en el escrito recursivo y en aras de salvaguardar los derechos de las partes, esta Judicatura indica que no comparte el criterio indicado por el recurrente, conforme los siguientes razonamientos.

En las presentes diligencias, se dispuso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 *ibídem*, a efectos de practicar en dicha diligencia cada una de las etapas procesales correspondientes, en donde se pretende por parte del Despacho un acercamiento de las partes a fin de que éstas pudieran llegar a un acuerdo sobre las obligaciones que aquí se ejecutan y si ello no fuera posible, dar continuidad con el trámite del proceso, en aras de salvaguardar los derechos de las partes y culminar en debida forma las controversias que aquí se ventilan.

Igualmente, no puede desconocerse por parte de esta Sede Judicial que al momento de emitirse la presente providencia, el territorio nacional se encuentra en emergencia sanitaria con ocasión a la propagación de la enfermedad denominada CORONAVIRUS y/o COVID-19 conforme da cuenta la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por lo cual, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 ordenó suspender los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia generada por el virus.

Acorde a lo anterior y a efectos de continuar con la prestación del servicio de administración de justicia, se dispuso establecer las excepciones en materia civil a fin

¹ El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

127

de dar continuidad con los procesos en curso, para lo cual, en el numeral 8.1 del artículo 8° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se estableció que se debía continuar el trámite de los procesos "en primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo." (Negrillas del Despacho).

Por lo expuesto, indica esta Judicatura que si bien, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de fallo y juzgamiento al interior del *sub lite*, dicha circunstancia no es óbice para indicar que resulta procedente en el estado de las diligencias proceder a dictar sentencia anticipada y máxime si se tiene en cuenta que a la fecha no se ha emitido el correspondiente sentido del fallo, requisito indicado en el acto administrativo citado en precedencia, razón por la cual considera esta Judicatura, no se reúnen los presupuestos procesales a fin de proferir el fallo de instancia, conforme lo pretende la parte demandada, tornando improcedente la solicitud presentada por la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, niega la solicitud suscrita por el profesional del derecho Jackson Preciado Martínez.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>17</u> <u>7</u> <u>SEP</u> <u>2020</u>, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>111</u> A LAS <u>8:00</u> <u>A.M.</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>
--

DECR

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 020-2015-01275-00

Conforme al escrito que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante, visto a folio 120 a 121 y de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, previa verificación de embargo de remanentes. Oficiese como corresponda.

Tercero. Sin costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

301

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 053-2015-01576-00

En atención a la petición vista a folio 38 del informativo y de la revisión efectuada a las diligencias, el Juzgado, dispone:

Negar la solicitud suscrita por el profesional del derecho de la parte demandante, como quiera que se observa que el automotor de placas NCW889 se encuentra embargado al interior de las presentes diligencias, conforme se extrae de la documental vista a folio 19 del informativo.

Finalmente, póngase en conocimiento del memorialista el contenido del Oficio No. 0177 del 21 de enero de 2020 proveniente del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para los fines pertinentes.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>17 SEP 2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>11</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u></p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>

SA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 003-2004-00697-00

En atención al escrito que antecede y previo a disponer lo pertinente acerca de la solicitud que antecede, el Juzgado, dispone:

Acorde a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 y en consonancia con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la memorialista para que solicite la información pretendida a través de derecho de petición ante las sociedades CIFIN S.A. y EXPIRIAN COLOMBIA S.A., como quiera que corresponde a la parte ejecutante realizar las indagaciones a que hubiere lugar a fin ubicar los bienes de propiedad de la parte ejecutada.

Se conmina a la interesada a fin de que arrime al expediente copia de las respectivas solicitudes y de las respuestas negativas de cada una de las entidades, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020¹

Ref.: 053-2016-01148-00

En atención a la documental vista a folio 59 del informativo suscrita por la profesional del derecho Esperanza Silva Cubillos, se pone en conocimiento de la memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º¹ del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 no es factible acceder a la solicitud de cita para la revisión del expediente toda vez que no se reúnen los requisitos para tal fin, lo anterior teniendo en cuenta las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de evitar la propagación del coronavirus y/o covid-19 a los usuarios y empleados del servicio de administración de justicia.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

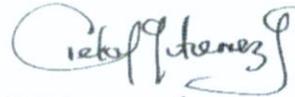
DECR

¹ Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. Los consejos seccionales de la judicatura en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, definirán y darán a conocer los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias. La Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizarán lo propio respecto de los asuntos de su competencia.

Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes deben ingresar únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Únicamente se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales, de conformidad con las reglas indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 18 A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 077-2017-01280-00

En atención a la petición vista a folio 25 y subsiguientes, los memorialistas estesen a lo dispuesto en la providencia del 16 de marzo de 2020 (fl. 21).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 077-2017-01280-00

Teniendo en cuenta la revisión efectuada a las diligencias, se ordena a la Oficina de Apoyo para que de manera **inmediata y sin dilaciones** proceda a entregar el oficio ordenado en la providencia del 16 de marzo de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Álvaro Barbosa Suárez', written over a vertical line.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DECR

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 069-2016-00166-00

En atención a la revisión efectuada al expediente y en aras de continuar con el trámite que legalmente corresponda, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 12 de diciembre de 2019 (fl. 95;c1).

Acreditado lo anterior, se dispondrá emitir el pronunciamiento a que haya lugar respecto de la cautela deprecada.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 111 A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 010-2011-00870-00

En atención a la solicitud que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar:

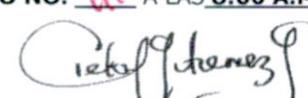
El embargo del bien inmueble identificado con el FMI No. **50S-40479702** de propiedad de la demandada Delia Esperanza Castillo Valderrama.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 *ib.*

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>17 SEP 2020</u>, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>III</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

Ref. Ejecutivo **03-2007-01174**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el profesional del derecho deberá adecuar la solicitud conforme a la ley.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 25-2017-00771

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado de la liquidación del crédito visible a folios 124 a 126 del informativo, de conformidad con el numeral 2 ° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020.

Ref. Ejecutivo 47-2003-01038

En atención a la solicitud que antecede, se le indica a la profesional del derecho que dentro de la demanda acumulada no se ha aportado ni aprobado liquidación del crédito.

Por otra parte las costas procesales de la misma no es de \$1.200.000 como lo manifiesta si no de 64.350 como se observa a folio 76 del cuaderno No. 5.

No obstante lo anterior, el Despacho dispone la ampliación del límite de las cautelares decretadas dentro de la demanda principal como acumulada, en la suma de \$42.527.158,5. Oficiese como corresponda.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



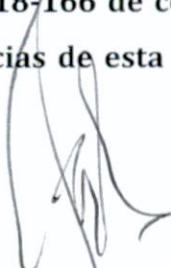
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 47-2003-01038

Se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de que proceda a desglosar el folio 117 y agregarlo al proceso **2018-166 de conocimiento del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad**. Déjense las constancias de rigor.

Cúmplase.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

Ba

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 014-2004-01350-00

En atención a la revisión efectuada al expediente y en aras de continuar con el trámite que legalmente corresponda, se requiere a la auxiliar de la justicia Maritza Yannet Rodríguez Bernal para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 9182 del 27 de febrero de 2018. Oficina de apoyo, comuníquela la anterior decisión por el medio más expedito, dejándose las constancias de rigor.

De otro lado, se indica a las partes que corresponde a éstas dar el impulso procesal correspondiente a las diligencias, motivo por el cual se conmina a los interesados a fin de que alleguen las solicitudes a que hubieran lugar con el lleno de los requisitos de ley, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 044-2019-00048-00

Acorde a la documental visible a folio 24 a 25 del expediente, obre en autos la manifestación suscrita por el apoderado de la parte demandante y la misma téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

153

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 054-2015-01351-00

Teniendo en cuenta la revisión efectuada a las diligencias, sería del caso disponer lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en el *sub lite*, sin embargo, acorde a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, resulta necesario indicar que una vez se adopten los protocolos de bioseguridad a fin de llevar a cabo la almoneda, se dispondrá lo pertinente.

Acorde a lo anterior, se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, a fin de que informen a esta judicatura el procedimiento y metodología que se deberá adoptar para llevar a cabo las diligencias de remate, teniendo en cuenta los protocolos de seguridad para los servidores judiciales, abogados y usuarios dispuestos por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

Ref. Ejecutivo 56-2015-00169.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble con FMI 50S-40635626 de propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez acreditado el embargo del bien, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

 HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **86-2016-00216**

Se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de que proceda a desglosar los folios 131 a 132 y agregarlo al proceso **28-2017-1047**. Déjense las constancias de rigor.

Cúmplase.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Álvarez', is written over the printed name of the judge.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 86-2016-00216

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la renuncia visible a folio 127 del informativo junto con lo anunciado presentado por el abogado Henry Cadena López, y su contenido téngase en cuenta.

Notifíquese.



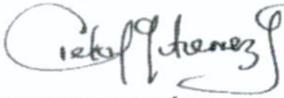
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 52-2008-00429

Para los fines legales pertinentes, el anterior escrito aportado por Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S., obre en autos, y téngase en cuenta la manifestación contenida en el mismo.

Notifíquese.



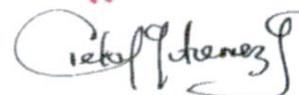
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 18-2018-00403

Se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de que proceda a desglosar los folios 12 a 15 y agregarlo al proceso **2018-403 con origen Juzgado 18 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples**. Déjense las constancias de rigor.

Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Barbosa Suárez', written over a vertical line.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

RAMA JUDICIAL


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

 Bogotá, D.C. _____ ^{16 SEP 2020}
Ref. Ejecutivo **07-2015-01201**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la Oficina de Apoyo requerir a la Inspección Distrital de Policía de la Localidad de Bosa, con el fin de que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 17 del 7 de abril de 2016. Anéxese copia de la pieza procesal mencionada.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY ^{17 SEP 2020}, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 77-2017-01175

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10° del C.G.P. concordante con el numeral 4° del artículo 43 de la misma normatividad, se ordena al interesado acreditar la petición realizada ante la entidad correspondientes solicitando la información pretendida, junto con la respuesta negativa por parte de ésta.

Notifíquese.

[Firma]
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

[Firma]

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



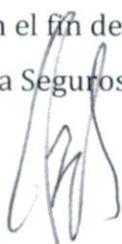
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **83-2017-00980**

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que la medida cautelar peticionada fue decretada en auto de fecha 30 de mayo de 2018 visible a folio 22 del informativo.

Se requiere a la parte actora con el fin de que proceda a tramitar el oficio No. 744 del 20 de enero de 2020 con destino a Seguros del Estado.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

17 SEP 2020

HOY _____, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 53-2016-00133

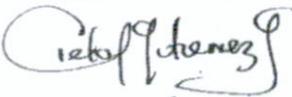
Se reconoce personería a la abogada **Sandra Yomara Romero Camacho** como apoderado judicial de la demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio LTDA - Fincomercio en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.126). En virtud de lo anterior, téngase por revocados los poderes conferidos con anterioridad a la presente providencia.

Respecto de la solicitud de terminación por pago total que antecede, se requiere a la togada para que para que coadyuve la petición por el representante legal de la entidad demandante, como quiera que el apoderado general Giovanni Lizarazo no cuenta con la facultad para recibir, por lo cual la misma no podía ser conferida por aquel.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>17 SEP 2020</u>, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>11</u> A LAS <u>8:00</u> A.M.</p> <p align="center">  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria </p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **01-2014-00289**

Se requiere a las partes con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 24 de enero de 2017 visible a folio 129 del informativo.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁHOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS **8:00 A.M.**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____ 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 01-2014-00289

Teniendo en cuenta el oficio No. 2904 de fecha 30 de julio de 2020 allegado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes - Tolima, se le indica a dicha Sede Judicial que dentro de las presentes diligencias ya se encuentran embargado los remanentes a favor del Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, no obstante se tendrá en cuenta en el turno correspondiente.

Líbrese oficio al citado despacho comunicándole ésta determinación y teniendo en cuenta la prelación legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


 ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

(2)

DCME

 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

 HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **43-2014-00206**

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar un informe de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de la presente causa.

De igual forma, en caso de existir dineros entréguese los mismos a la entidad demandante, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas debidamente aprobadas.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
 ESTADO NO. 111 A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

 Bogotá, D.C. _____

 17 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 48-2017-00216

En atención a la solicitud que antecede, se ordena Oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que dicha entidad rinda un informe detallado de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso e indiquen la cuenta de depósitos en la cual reposan.

Igualmente, ofíciase al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad e indíquese que en caso de existir dineros, se debe realizar la conversión de los mismos a órdenes de la Oficina de Ejecución y el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario.

Oficina de apoyo proceda a entregar las comunicaciones utilizando los mecanismos tecnológicos de acuerdo a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

 HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 17 6 SEP 2020Ref. Ejecutivo **34-2018-00640**

Revisada la liquidación del crédito presentada por el demandante, obrante a folio 40 la cual no se ajusta a derecho en razón a que la tasa de interés es superior a la permitida, toda vez que hace una aproximación de la misma, por lo cual el Despacho procede a **MODIFICARLA** como se presenta en cuadro anexo y se **APRUEBA** hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020 en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$96.592.625,49).

Notifíquese.


 ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

 HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. 11 A LAS **8:00 A.M.**

 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 03-2007-01387

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10° del C.G.P. concordante con el numeral 4° del artículo 43 de la misma normatividad, se ordena al interesado acreditar la petición realizada ante la entidad correspondientes solicitando la información pretendida, junto con la respuesta negativa por parte de ésta.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 12-2016-00308

Teniendo en cuenta la revisión efectuada a las diligencias, sería del caso disponer lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la almoneda en el *sub lite*, sin embargo, acorde a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, resulta necesario indicar que una vez se adopten los protocolos de bioseguridad a fin de llevar a cabo la almoneda, se dispondrá lo pertinente.

Acorde a lo anterior, se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, a fin de que informen a esta judicatura el procedimiento y metodología que se deberá adoptar para llevar a cabo las diligencias de remate, teniendo en cuenta los protocolos de seguridad para los servidores judiciales, abogados y usuarios dispuestos por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 111 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



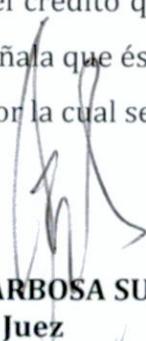
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 10-2011-00011

En atención a la liquidación del crédito que antecede, y como quiera que el artículo 446 del CGP en su numeral 4° señala que ésta actuación procede solamente en los casos autorizados por la Ley, razón por la cual se niega la misma.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

17 SEP 2020

HOY _____, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 07-2015-00533

Respecto de la petición que antecede, se le hace saber al profesional del derecho que en virtud a lo dispuesto por el artículo 83 del Código General del Proceso, el togado deberá identificar el número de la cuenta a la cual pretende que recaiga la medida cautelar, y como quiera que la misma desconoce aquella se niega la solicitud.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 42-2016-00697

En atención a la solicitud que antecede, el profesional del derecho tenga en cuenta que este Estrado Judicial no cuenta con la infraestructura del personal suficiente para la realización de la diligencia correspondiente, razón por la cual no se accede a lo pretendido.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

17 SEP 2020

HOY _____, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 111 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 72-2016-00869

Revisada la liquidación del crédito presentada por el demandante, obrante a folios 93 a 95, la cual no se ajusta a derecho en razón a que la tasa de intereses aplicada es diferente a la certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, por lo cual el Despacho procede a **MODIFICARLA** como se presenta en cuadro anexo y se **APRUEBA** hasta el veintinueve (29) de febrero de 2020 en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$37.141.711,49).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



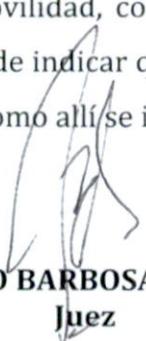
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 76-2017-00225

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la Oficina de Apoyo oficiar a la Secretaria de Movilidad, con el fin de que proceda a corregir la anotación de embargo en el sentido de indicar que la presente causa es un EJECUTIVO CON GARANTÍA MOBILIARIA, y no como allí se indicó.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
 ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



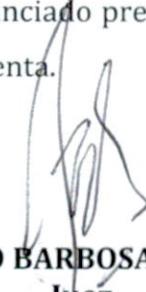
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 17 6 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 01-2011-00581

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la renuncia visible a folio 444 del informativo junto con lo anunciado presentado por la abogada Mónica Barón Gómez, y su contenido téngase en cuenta.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. /// A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D.C. 16 SEP 2020'Ref. Ejecutivo **29-2017-00590**

Vencido el termino concedido en auto del 13 de julio de 2020 visible a folio 52 del informativo, y en atención a la solicitud obrante a folio 51 de la encuadernación, por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 316, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIEGO ANDRÉS LÓPEZ BAUTISTA por desistimiento de las pretensiones y los efectos favorables de la sentencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado con su entrega al demandado o quién los poseía al momento de practicarse la diligencia si fuere procedente, y la entrega de títulos judiciales al demandado si los hubiere, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Oficiese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución. Entréguese al demandante con la constancia de rigor.

4. A pesar de que el término concedido en auto que antecede venció en silencio, se condena en costas y perjuicios a la demandante, por disposición del numeral 3º del artículo 316 de la norma referida, por cuanto el presente asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y medidas cautelares vigentes, no siendo entonces aplicable el numeral 4º de la precitada normatividad.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de gestión Estadístico de la rama judicial.

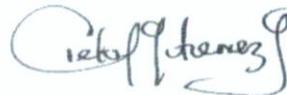
Notifíquese.



ÁLVARO BARBÓSA SUAREZ
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 49-2017-01357

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el informe y las cuentas rendidas por la entidad secuestre Centro Integral de Atención Capital S.A.S., y póngase en conocimiento a los interesados.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOZA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D.C. 16 SEP 2019.Ref. Ejecutivo **15-2001-01195**

Se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de que proceda a desglosar los folios 293 a 296 y agregarlo al proceso **63-2019-1121**. Déjense las constancias de rigor.

Cúmplase.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez
(2)

DCME

RAMA JUDICIAL

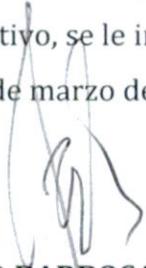


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **15-2001-01195**

En atención a la solicitud realizada por el apoderado del extremo activo visible a folios 291 a 292 del informativo, se le indica al mismo que deberá estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 2 de marzo de 2020 (fl.290).

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZJuez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁHOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 111 A LAS 8:00 A.M.CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **78-2016-00544**.

Embargado y aprehendido el vehículo de placas KFX-591, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre si el nombrado por este Estrado Judicial no comparece a la diligencia y de señalar honorarios del auxiliar de la justicia al Alcalde Local de la zona respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia Servicatom SAS, quien integra la lista oficial y se ubica en la C/10 # 16-92 of 604. Comuníquesele por parte del comisionado.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. 11 A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 33-2010-01306

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el profesional del derecho acredite el diligenciamiento del oficio No. 3481 del 12 de octubre de 2010 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Respecto al numeral 2° de la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10° del C.G.P. concordante con el numeral 4° del artículo 43 de la misma normatividad, se ordena al interesado acreditar la petición realizada ante la entidad correspondientes solicitando la información pretendida, junto con la respuesta negativa por parte de ésta.

Se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de que desglose el escrito visible a folio 92 junto con la presente providencia, y proceda a incorporarla en el cuaderno correspondiente. Déjense las constancias de rigor.

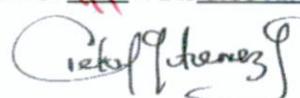
Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **07-2017-00075**

En atención a la solicitud que antecede, se le indica a la demandada que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso, razón por la cual se niega lo pretendido.

Se requiere a las partes con el fin de que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2019 visible a folio 74 del cuaderno principal.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 52-2010-01201

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10° del C.G.P. concordante con el numeral 4° del artículo 43 de la misma normatividad, se ordena a la interesada acreditar la petición realizada ante la entidad correspondientes solicitando la información pretendida, junto con la respuesta negativa por parte de ésta.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 111 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

255

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 017-2006-01325-00

I. ASUNTO POR TRATAR:

Se decide el **recurso de reposición en subsidio apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del proveído que en este asunto se dictase el pasado 19 de febrero de 2020, por cuya virtud se resolvió abstenerse de señalar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda sobre el bien precautelado.

II. ANTECEDENTES:

La apoderada de la parte actora indica que de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, se cumplen los requisitos para efectos de proceder a fijar fecha y hora para remate del bien inmueble, toda vez que el mismo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, sin que exista peticiones pendientes por resolver que impidan la continuación del trámite del mismo (sic).

Por lo tanto, aduce que no es de recibo los argumentos del Despacho, que para que proceda a fijar fecha se debe haber realizado la entrega de secuestre incumplido en sus deberes como auxiliar de la justicia, considerando que, para fijar fecha de remate, se debe dar cumplimiento al requisito del numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., cuando este requisito no es *sine qua non*, para llevar a cabo la diligencia de remate. Nótese, que el inmueble objeto de remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, el cual fue dejado de manera provisional por parte de la secuestre Blanca Rojas al señor Eduardo José Ruiz, hijo del demandado, en la diligencia de secuestro del 13 de agosto de 2012.

De igual forma, pone de presente al Despacho que el Despacho Comisorio 3598 fue debidamente radicado desde el 22 de julio de 2019 en la Alcaldía Local de Kennedy, sin que a la fecha, hayan fijado fecha para llevar a cabo el diligenciamiento del mismo, conforme a respuesta emitida el 24 de febrero de 2020, previa citación de la parte interesada, ya que la demora en el trámite del mismo afecta rotundamente al demandante, tomándose como una demora (sic) injustificada en la pronta y eficiente justicia, vulnerado (sic) el derecho constitucional, como es el de una debida administración de justicia dentro de los principios de celeridad, eficiencia y prontitud.

Como se puede evidenciar, es un proceso ejecutivo que lleva desde el año 2006, lo que traduce en tiempo a 16 años, sin que a la parte demandante pueda recibir de manera

efectiva la condena impuesta al deudor, por la demora y negligencia en la administración de justicia, pues si bien se encuentra pendiente la entrega del inmueble de un secuestro negligente a otro, no es menos cierto que el auxiliar de la justicia Blanca Rojas no ha realizado la entrega del mismo, por lo tanto, ella continua en calidad de secuestro hasta tanto no allá realizado la entrega (sic) y que la falta de cuidado a ella encomendada, no invalida o deja sin efectos jurídicos la diligencia de secuestro realizada el 13 de julio de 2012.

Es de anotar que la demora por parte del Alcalde Local en el trámite del Despacho Comisorio referido, no debe ser una excusa para continuar con el trámite del remate, considerando que los presupuestos procesales están cumplidos para tal fin, y que, de ser el caso, el Despacho, puede ordenar la entrega de este al rematante en ultimas (sic).

Aduce que la parte demandante solicito vigilancia judicial administrativa, el 10 de julio de 2015, la cual mediante providencia del 6 de abril de 2016, ordenó tomar los correctivos necesarios para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate, reiterando de manera comedida al Juzgado la colaboración en la diligencia de manera eficiente y oportuna, la continuación del proceso para que se pague al cliente con el producto del remate.

Por lo expuesto, solicita reponer el auto aludido de manera parcial en cuanto a lo decidido en el párrafo primero y en su efecto, proceder a fijar fecha y hora para remate, en caso contrario, solicitó conceder el recurso de apelación con el fin de que el superior jerárquico decida, dado que, según información suministrada por personal de la Alcaldía, la agenda de está para años próximos a 2024, lo cual es exagerado.

III. REPLICA DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada guardo silencio.

IV. SE CONSIDERA:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicio de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecorribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente, valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el Juez

encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del Código General del Proceso.

En el caso de marras la apoderada judicial de la parte demandante, solicita reponer el párrafo primero del auto de fecha 19 de febrero de 2020, manifestando en esencia que en las presentes diligencias se encuentran reunidos los presupuestos legales a fin de proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda y que el requerimiento efectuado por el Despacho, consistente en realizar la entrega del inmueble al secuestre designado en la providencia del 29 de marzo de 2016, se encuentra obstaculizando el trámite del proceso a fin de que la parte demandante obtenga el recaudo de las sumas de dinero adeudadas por la pasiva.

Frente a los argumentos señalados por el recurrente y en atención a la revisión efectuada a las diligencias, debe manifestarse de manera primigenia que la providencia objeto de censura se mantendrá incólume, como quiera que al momento en que se desató el recurso de reposición interpuesto, en el expediente no se encuentra acreditada la entrega del inmueble al auxiliar de la justicia designado en la providencia señalada en líneas anteriores.

Al respecto, debe tenerse en cuenta por parte de la profesional del derecho recurrente que la decisión referente al relevó de la secuestre y el nombramiento del auxiliar de la justicia a la fecha se encuentran en firme y sobre la misma no se presentaron los medios de impugnación previstos en el ordenamiento procesal civil, por lo cual, corresponde al Juzgado emplear las acciones previstas a fin de materializar dichas ordenes, por lo cual, este Despacho no comparte el criterio aducido por la togada.

En igual sentido, indica esta Sede Judicial que al interior de las diligencias se han resuelto y tramitado en debida forma las respectivas solicitudes interpuestas por la aquí recurrente, en donde se han adoptado las medidas correspondientes a fin de continuar con el trámite del proceso, advirtiendo que en el evento en que no se accedan a las suplicas de la parte interesada, el Despacho no pretende obstaculizar el trámite del proceso, todo lo contrario, se pretende salvaguardar los derechos de la parte demandada y de los terceros intervinientes en el *sub lite*.

Dilucidado lo anterior, precisa esta Judicatura que para llevar a cabo la diligencia de secuestro se hace necesario que se encuentre un secuestre ejerciendo las funciones de su cargo (art. 52 del C.G.P.), las cuales corresponden a "...la custodia de los bienes que se le entreguen (...) sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo", como quiera que al encontrarse el predio debidamente embargado y secuestrado, corresponde al auxiliar de la justicia encargado de la administración de los bienes velar por la salvaguardanza de los mismos, evento que no puede dejarse pasar por alto por parte de esta Sede Judicial, máxime si se tiene en cuenta que a la presente data, no obra auxiliar de la justicia custodiando el bien.

Por lo cual, una vez se encuentre materializada la orden impartida por el Despacho en lo referente a la entrega del bien al secuestre designado y obre al interior del expediente las documentales correspondientes, se dispondrá continuar el trámite correspondiente.

Finalmente, se indica a la parte recurrente que ésta tiene a su disposición los medios judiciales necesarios a fin de salvaguardar los derechos que considere vulnerados ante las autoridades judiciales y administrativas, a fin de proceder a realizar el remate pretendido.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la providencia recurrida se mantendrá incólume y en lo referente a la apelación predicada en subsidio, la misma se negará toda vez que la providencia recurrida no se encuentra en las enlistadas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

V. RESUELVE:

Primero. MANTENER en su integridad el párrafo primero de la providencia dictada el 19 de febrero de 2020, teniendo en cuenta las razones que anteceden.

Segundo. NEGAR la apelación predicada en subsidio, acorde a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN **ESTADO NO. III** A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 11 6 SEP 2020Ref. Ejecutivo **08-2017-00655**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del 20% de los dineros, que actualmente posea el demandado, por concepto de cesantías en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir. Límite de la medida la suma de \$23.715.000.00 Mcte.

Líbrese los oficios, a fin de que se sirvan obrar de conformidad.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez'

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

11 7 SEP 2020

HOY _____, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO NO. 111 A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

Ref. Ejecutivo 32-2007-01523

Teniendo en cuenta la revisión efectuada a las diligencias, sería del caso disponer lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la almoneda en el *sub lite*, sin embargo, acorde a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, resulta necesario indicar que una vez se adopten los protocolos de bioseguridad a fin de llevar a cabo la almoneda, se dispondrá lo pertinente.

Acorde a lo anterior, se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, a fin de que informen a esta judicatura el procedimiento y metodología que se deberá adoptar para llevar a cabo las diligencias de remate, teniendo en cuenta los protocolos de seguridad para los servidores judiciales, abogados y usuarios dispuestos por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 61-2019-00102

En atención a la solicitud que antecede, el profesional del derecho estese a lo dispuesto en auto de fecha 26 de agosto de 2020 visible a folio 10 del informativo.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 111 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 46-2017-00321

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la togada para que coadyuve la petición presentada, por el representante legal de la entidad demandante, como quiera que la apoderada general Maritza Moscoso Torres no cuenta con la facultad para recibir.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>17 SEP 2020</p> <p>HOY <u>17 SEP 2020</u>, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>11</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 17-2015-00278.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble con FMI 172-26472 de propiedad del demandado. Oficiarse a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté - Cundinamarca.

Una vez acreditado el embargo del bien, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>17 SEP 2020</u>, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>11</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u></p> <p align="center"><i>Cielo Julieth González</i></p> <p align="center">CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____ 16 SEP 2020 _____

Ref. Ejecutivo 32-2012-01282

En atención a la solicitud que antecede, el profesional del derecho estese a lo dispuesto en auto de fecha 27 de febrero de 2020 visible a folio 68 del informativo.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **11-2015-01686**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la renuncia visible a folio 167 del informativo junto con lo anunciado presentado por la abogada Fanny Jeanett Gómez Diaz, y su contenido téngase en cuenta.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 33-2017-01474

Para los fines legales pertinentes, el anterior escrito aportado por la apoderada del extremo activo, obre en autos, y téngase en cuenta la manifestación contenida en el mismo.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 03-2017-01348

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10° del C.G.P. concordante con el numeral 4° del artículo 43 de la misma normatividad, se ordena al interesado acreditar la petición realizada ante la entidad correspondientes solicitando la información pretendida, junto con la respuesta negativa por parte de ésta.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **07-2015-01067**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la profesional del derecho deberá hacer manifestación respecto del poder visible a folio 191 a 193, como quiera que el mismo no se encuentra suscrito por la togada.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ
Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO NO. 11 A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo **35-2018-00076**

En atención a la solicitud que antecede, el profesional del derecho estese a lo dispuesto a lo ordenado en la parte final del auto de fecha 20 de septiembre de 2018 visible a folio 40 del informativo,

Se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar el oficio ordenado en la providencia antes mencionada.

Se requiere a las partes con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 20 de septiembre de 2018 visible a folio 39 del informativo.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____ 16 SEP 2020 _____.

Ref. Ejecutivo 14-2016-00550

Se reconoce personería al abogado **Diego Hernando Parada Melgarjeo** como apoderado judicial de los herederos de la señora Carmen Inés Morales en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.184). En virtud de lo anterior, téngase por revocados los poderes conferidos con anterioridad a la presente providencia.

Se requiere al togado, para que indique la dirección del domicilio y su correo electrónico donde recibirá notificaciones.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

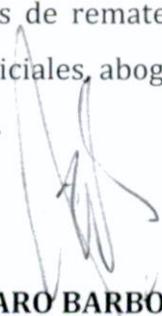
Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 33-2010-00387

Teniendo en cuenta la revisión efectuada a las diligencias, sería del caso disponer lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la almoneda en el *sub lite*, sin embargo, acorde a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, resulta necesario indicar que una vez se adopten los protocolos de bioseguridad a fin de llevar a cabo la almoneda, se dispondrá lo pertinente.

Acorde a lo anterior, se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, a fin de que informen a esta judicatura el procedimiento y metodología que se deberá adoptar para llevar a cabo las diligencias de remate, teniendo en cuenta los protocolos de seguridad para los servidores judiciales, abogados y usuarios dispuestos por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo **33-2010-00387**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el informe y las cuentas rendidas por el secuestre TRANSLUGON LTDA visible a folios 134 a 142 del plenario, y póngase en conocimiento a los interesados.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2000

Ref.: 033-2007-00978-00

En atención a la solicitud que antecede suscrito por la parte demandada, se ordena a la Oficina de Apoyo para que actualice los oficios ordenados en la providencia del 12 de mayo de 2016 (fl. 631-635), para que los mismos sean tramitados en debida forma, acorde lo reza el artículo 125 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DICR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2000 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **28-2017-01047**

Para los fines legales pertinentes, el anterior escrito aportado por el abogado Gustavo Adolfo Anzola junto con lo anunciado, obre en autos, y téngase en cuenta la manifestación contenida en el mismo.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **43-2000-01984**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la renuncia visible a folio 728 del informativo junto con lo anunciado presentado por la abogada Edith Domínguez Castelblanco, y su contenido téngase en cuenta.

Se reconoce personería al abogado **Nicolás Ramírez Flórez** como apoderado judicial de la demandante Rafael Ortiz Cabrera en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.729). En virtud de lo anterior, téngase por revocados los poderes conferidos con anterioridad a la presente providencia.

Se requiere al togado, para que indique la dirección del domicilio y su correo electrónico donde recibirá notificaciones.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

17 6 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 03-2003-02000

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10° del C.G.P. concordante con el numeral 4° del artículo 43 de la misma normatividad, se ordena a la interesada acreditar la petición realizada ante la entidad correspondientes solicitando la información pretendida, junto con la respuesta negativa por parte de ésta.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 30-2010-01878

En atención a la solicitud que antecede, la profesional del derecho observe el contenido de la comunicación No. 2105 del 27 de junio de 2018 visible a folio 49 del informativo, razón por la cual se niega lo pretendido.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **59-2016-01101**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena Oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que dicha entidad rinda un informe detallado de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso e indiquen la cuenta de depósitos en la cual reposan.

Igualmente, ofíciase al Juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad e indíquese que en caso de existir dineros, se debe realizar la conversión de los mismos a órdenes de la Oficina de Ejecución y el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario.

Oficina de apoyo proceda a entregar las comunicaciones utilizando los mecanismos tecnológicos de acuerdo a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

 HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. 11 A LAS **8:00 A.M.**
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **33-2010-01590**

En atención a la liquidación del crédito que antecede, y como quiera que el artículo 446 del CGP en su numeral 4° señala que ésta actuación procede solamente en los casos autorizados por la Ley, razón por la cual se niega la misma.

Téngase en cuenta que los abonos relacionados en la liquidación del crédito presentada, fueron incluidos en la modificada y aprobada por esta Judicatura en auto del 29 de enero de 2019 visible a folio 119 del plenario.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 35-2019-00271

Teniendo en cuenta los resultados que arroja el expediente, y como quiera que a la data la parte demandada no ha retirado las ordenes de desembargo dispuestas en auto de fecha 20 de enero del hogaño, el Despacho dispone que por medio de la Oficina de Apoyo se le remitan los oficios correspondientes a la parte demandante para su diligenciamiento utilizando los mecanismos tecnológicos de acuerdo a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

17 SEP 2020

HOY _____, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 68-2017-01571

En atención a la solicitud visible a folio 38, y por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JAMES VARGAS** por pago total de la obligación, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese y/o procédase como corresponda, previa verificación de embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal que deberá realizar las diligencias y/o oficios correspondientes.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandada, déjense las constancias de rigor.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>17 SEP 2020</u>, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>11</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u></p> <p align="center"> CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria </p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 39-2016-00679

Se reconoce personería al abogado **Fabián Andrés Garzón Flechas** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder sustituido (fl.133). En virtud de lo anterior, téngase por revocados los poderes conferidos con anterioridad a la presente providencia.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____ 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 29-2010-00624

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena Oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que dicha entidad rinda un informe detallado de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso e indiquen la cuenta de depósitos en la cual reposan.

Igualmente, ofíciase al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad e indíquese que en caso de existir dineros, se debe realizar la conversión de los mismos a órdenes de la Oficina de Ejecución y el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario.

Oficina de apoyo proceda a entregar las comunicaciones utilizando los mecanismos tecnológicos de acuerdo a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 111 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____ 16 SEP 2020 _____

Ref. Ejecutivo 32-2012-00073

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la sociedad Gestiones Judiciales Villa & Cia S.A.S., con el fin de que en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de julio de 2019 visible a folio 34 del plenario, so pena de ser relevado y de imponerse las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 70-2017-00728

Revisada la liquidación del crédito presentada por el demandante, obrante a folios 61 a 63, la cual no se ajusta a derecho en razón a que la tasa de intereses aplicada es diferente a la certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, por lo cual el Despacho procede a **MODIFICARLA** como se presenta en cuadro anexo y se **APRUEBA** treinta y uno (31) de mayo de 2019 en la suma de VEINTE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$20.395.152,39).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>17^{ma} 2020</u>, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>11</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u></p> <p align="center"> CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria </p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 70-2017-00728

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y/o convencional que devengue la demandada como empleada de la Inmaculada Guadalupe y Amigos en Cia S.A... Límitese la medida a la suma de \$30.600.000.

Líbrese oficio al empleador, a fin de que se sirvan obrar de conformidad.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **70-2016-01313**

Del avalúo catastral obrante a folio 119 incrementado en un 50%, presentado por la parte actora del bien inmueble pre-cautelado córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 444 del Código General.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **02-2017-00285**

Respecto de la petición que antecede, se le hace saber a la interesada que en virtud a lo dispuesto por el artículo 83 del Código General del Proceso, la memorialista deberá identificar el número de la cuenta a la cual pretende que recaiga la medida cautelar, y como quiera que la misma desconoce aquella se niega la solicitud.

Se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de que proceda a abrir cuaderno de medidas cautelares, en el cual deberá incorporar los folios 76 a 77 junto con la presente providencia. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



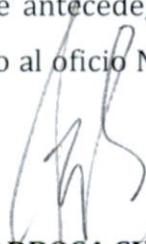
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 34-2015-00407

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a Bancoomeva, con el fin de que informe el trámite dado al oficio No. 2617 del 5 de octubre de 2015. Remítase copia del oficio en mención.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 31-2017-01186

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la profesional del derecho deberá adecuar la solicitud conforme a la ley.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 72-2017-00668

En atención a la solicitud que antecede, se le indica a la profesional del derecho que no obra prueba del diligenciamiento del oficio No. 2743 del 12 de septiembre de 2017, razón por la cual deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de febrero de 2020 visible a folio 13 del informativo.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 01-2015-01552

En atención a lo solicitado por el extremo pasivo, debe ponerse en conocimiento a la peticionaria que cuando se hace uso del derecho de petición, éste corre la suerte del trámite del expediente; en virtud de resolverse las peticiones conforme lo dispone el ordenamiento procesal civil y no, atendiendo en sí el derecho de petición consagrado en la Carta Magna, el cual alteraría las normas que rigen esta clase de acciones y el procedimiento señalado para toda clase de procesos.

Es del caso traer a colación, que la H. Corte Constitucional en Sentencia 290 de 1993 señaló al respecto lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A."

No obstante lo anterior, la demandada estese a lo dispuesto en auto de fecha 3 de junio de 2020 visible a folio 84 del informativo.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **23-2017-01472**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes con el fin de que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 1 de junio de 2018 visible a folio 30 del plenario.

Se ordena a la Oficina de Apoyo requerir al Banco Agrario con el fin de que informe el trámite dado al oficio No. 10383 del 19 de febrero de 2019. Anéxese copia de la comunicación en mención.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 22-2019-00936

En atención a la solicitud que antecede, se le indica a los interesados que solo se podrá decretar la suspensión del proceso, siempre y cuando no se hubiere proferido sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, razón por la cual se niega la misma.

Se requiere por segunda vez a la Oficina de Apoyo con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2020.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 22-2019-00936

Se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a foliar en debida forma el cuaderno de medidas cautelares.

Cúmplase.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 73-2016-00158

En atención a la solicitud que antecede, la profesional del derecho estese a lo dispuesto en providencia de fecha 26 de junio de 2020 visible a folio 73 del informativo, razón por la cual se niega lo pretendido.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁHOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 73-2016-00158

Se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data 26 de junio de 2020 obrante a folio 73 de la encuadernación.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁHOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

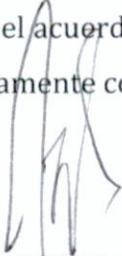
Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 37-2018-00375

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la comunicación allegada por Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., y téngase en cuenta.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la suspensión del presente proceso a partir del 8 de mayo de 2020 y hasta que se cumpla el término señalado en el artículo 544 del C.G.P. o en su defecto y de ser el caso el estipulado en el acuerdo de pago que se allegue del proceso de insolvencia de persona natural, previamente comunicado a esta Judicatura.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
 Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. 111 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 37-2018-00375

En atención a las solicitudes realizadas por la apoderada del extremo activo visibles a folios 137 a 142 del informativo, se le indica a la misma que deberá estarse a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020.Ref. Ejecutivo **09-2015-00466**

Para los fines pertinentes, la comunicación No. 16715 del 26 de junio de 2020 obrante a folio 335 del expediente proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, la cual se dispone incorporar a las presentes diligencias y su contenido póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente proceso.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 11 6 Sep 2020

Ref. Ejecutivo 24-2017-00377

En atención a la solicitud visible a folio 57, y por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CANDELARIA SUPER LOTE 2 – P.H.** contra **MARCO ANTONIO DÍAZ JIMÉNEZ** y **NUBIA CONCEPCIÓN MILLÁN WILCHES** por pago total de la obligación, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese y/o procédase como corresponda, previa verificación de embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal que deberá realizar las diligencias y/o oficios correspondientes.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandada, déjense las constancias de rigor.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

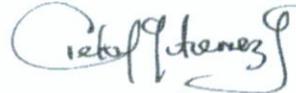
Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
√ (2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 024-2017-00377-00

En atención a la solicitud vista a folio 12 a 14 del informativo, se ordena a la Oficina de Apoyo remitir por el medio más expedito la información requerida mediante correo electrónico al patrullero José Darío Vásquez Aguirre. Déjense las constancias de rigor.

Finalmente, se indica a la señora Nubia Millán Wilches que resulta improcedente por parte del despacho aconsejar a las partes a fin de indicar que actuaciones se deben realizar al interior del proceso, para lo cual, la interesada podría acudir ante un profesional del derecho a fin de que a través de éste se obtenga la asesoría pretendida.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 111 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020

Ref.: 017-2006-00931-00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta el mandato especial visto a folio 721 del informativo, se reconoce personería al abogado Miller Saavedra Lavao como apoderado judicial de los demandados Silvino López Burgos y Myriam Bohórquez Prieto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la revisión efectuada a las diligencias, se ordena la entrega de los dineros que obren a favor de la parte ejecutada, previa verificación de embargo de remantes. Oficina de apoyo, proceda de conformidad, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>17 SEP 2020</u>, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>11</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u></p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo **39-2017-01533**

Para los fines pertinentes, la comunicación No. P-536 del 2 de marzo de 2020 obrante a folio 91 del expediente junto con lo anunciado proveniente del Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad, la cual se dispone incorporar a las presentes diligencias y su contenido póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente proceso.

Se requiere a las partes, con el fin de que aporten a la presente causa actualización de la liquidación del crédito en la cual deberán incluir los dineros que fueron entregados.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020Ref. Ejecutivo **19-2015-01389**

En atención a la solicitud visible a folio 93, y por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA DEL MAGISTERIO - CODEMA** contra **ADRIANA MARÍA CONS VILLAMIZAR BOLAÑOS** por pago total de la obligación, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiése y/o procédase como corresponda, previa verificación de embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal que deberá realizar las diligencias y/o oficios correspondientes.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandada, déjense las constancias de rigor.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

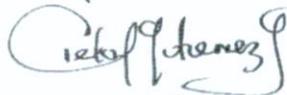
Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 17-2012-00521

En atención a la solicitud que antecede, se ordena Citar a Banco Davivienda S.A., a fin de que haga valer sus derechos dentro del término de cinco (20) días, en la forma prevista en el artículo 462 del Código General del Proceso, en su calidad de acreedor prendario, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUÁREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. VI A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020.Ref. Ejecutivo **17-2012-00521**.

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del vehículo de placas RDS-020, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 595 del Código General del proceso, por la suma de \$34.000.000,00 m/cte, toda vez que en la actualidad no se cuenta con parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca. Lo anterior, dentro del término de diez (10) días.

Notifíquese.


 ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

 Juez
 (2)

DCME

 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

 HOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
 EN ESTADO NO. III A LAS 8:00 A.M.

 CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo **17-2017-01379**

Se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de que proceda a desglosar los folios 144 a 145 y agregarlo al proceso **37-2017-1379**. Déjense las constancias de rigor.

Cúmplase.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 SEP 2020

Ref. Ejecutivo 17-2017-01379

El Despacho se abstiene de resolver lo solicitud que antecede, como quiera que la señora Valentina Pedraza Merchán no es parte y/o apoderada dentro del proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁHOY 17 SEP 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 11 A LAS 8:00 A.M.CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria